NOTARIA QUINTA DEL CANTON AMBATO

FUNDADA EN 1947

♦

DR. HERNAN SANTAMARIA SANCHO
ABOGADO NOTARIO

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA

COPIA Nº TERCERA

DE: CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

OTORGADA POR: PATRICIA TERESA GUILAR RODRIGUEZ Y OTROS

A FAVOR DE: PAGUIHECOMB CIA. LTDA.

CUANTIA $ 600.00

Ambato, a 14 de Diciembre del 2012

DR. HERNAN SANTAMARIA S.
NOTARIO QUINTO
AMBATO - ECUADOR

ESCRITURA N°

DE: CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

OTORGADO POR:

PATRICIA TERESA AGUILAR RODRÍGUEZ
JUAN PABLO VASQUEZ RUIZ
Y OTROS

A FAVOR DE:

PAGUIHECOMB CIA. LTDA.

CUANTÍA: USD $ 600,oo

COPIAS:

Xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

NOTARIA QUINTA DEL CANTON AMBATO

En la ciudad de Ambato, Capital de la Provincia del Tungurahua, República del Ecuador, hoy día viernes catorce de diciembre del año dos mil doce. Ante mí, **Doctor HERNÁN RODRIGO SANTAMARÍA SANCHO, Notario Quinto de este cantón**, comparecen: por sus propios y personales derechos, señora PATRICIA TERESA AGUILAR RODRÍGUEZ, portadora de la cédula de ciudadanía número 180176608-8, de estado civil casada; señor JUAN PABLO VASQUEZ RUIZ, portador de la cédula de ciudadanía número 020158204-6, de estado civil soltero; señor MARIO EFRAIN GALARZA GUANANGA, portador de la cédula de ciudadanía número 020056625-5, de estado civil casado; señor GERMAN ALONSO GAVILANEZ SILVA, portador de la cédula de ciudadanía número 180086182-3, de estado civil casado; señora MARÍA FERNANDA PAREDES URQUIZO, portadora de la cédula de ciudadanía número 180253543-3, de estado civil casada; y, señorita BETTY PAULINA SANDOVAL TAMAYO, portadora de la cédula de ciudadanía número 171219248-1, de estado civil soltera. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casados, mayores de edad, legalmente capaces de lo que doy fe, conocidos por mí e identificados con los documentos que me presentan y

advertidos de las consecuencias jurídicas del acto a otorgarse, me solicitan que se eleve a escritura pública la minuta que me presentan, la misma que es del tenor literal siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una en la que conste la constitución de una compañía de responsabilidad limitada, al tenor de las siguientes estipulaciones: CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento y suscripción de esta escritura pública, por sus propios y personales derechos las siguientes personas: señora PATRICIA TERESA AGUILAR RODRÍGUEZ, portadora de la cédula de ciudadanía número 180176608-8, de estado civil casada; señor JUAN PABLO VASQUEZ RUIZ, portador de la cédula de ciudadanía número 020158204-6, de estado civil soltero; señor MARIO EFRAIN GALARZA GUANANGA, portador de la cédula de ciudadanía número 020056625-5, de estado civil casado; señor GERMAN ALONSO GAVILANEZ SILVA, portador de la cédula de ciudadanía número 180086182-3, de estado civil casado; señora MARÍA FERNANDA PAREDES URQUIZO, portadora de la cédula de ciudadanía número 180253543-3, de estado civil casada; y, señorita BETTY PAULINA SANDOVAL TAMAYO, portadora de la cédula de ciudadanía número 171219248-1, de estado civil soltera. Los comparecientes son ecuatorianos, domiciliados en Ambato, Provincia de Tungurahua, mayores de edad y legalmente capaces para contratar y obligarse. CLAUSULA SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los comparecientes manifiestan su voluntad de constituir, como en efecto lo hacen, una compañía de responsabilidad limitada, la cual se regirá por el estatuto que se detalla a continuación, por la Ley de Compañías, por el Código Civil y por el Código de Comercio. CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTOS.- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, NACIONALIDAD Y DOMICILIO, DURACION, OBJETO SOCIAL. ARTICULO UNO.- DENOMINACION.- La compañía se denomina: PAGUIHECOMB CIA. LTDA. ARTICULO DOS.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana, y tiene su domicilio principal en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua. Puede establecer agencias y sucursales en cualquier lugar del país o del exterior, si así lo resolviere la Junta General de Socios, previa autorización de la autoridad competente, y siguiendo el trámite previsto en la Ley. ARTICULO TRES.-

DR. HERNAN SANTAMARIA S.
NOTARIO 5TO.
SUCRE 11-28 Y GUAYAQUIL
TELF.

DURACION.- La duración de la compañía será de CINCUENTA AÑOS, contados desde la inscripción de la escritura pública de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser ampliado o restringido por resolución de la Junta General de Socios. ARTICULO CUATRO.- OBJETO SOCIAL.- La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social. CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL Y LAS PARTICIPACIONES SOCIALES.- ARTICULO CINCO.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD. 600), dividido en SEISCIENTAS (600) participaciones iguales, acumulativas e indivisibles cuyo valor nominal es el de UN DÓLAR de los Estados Unidos de América (USD. 1) cada una. ARTICULO SEIS.- CERTIFICADOS DE APORTACION.- La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación, en el que constará, necesariamente, su carácter de no negociable, y el número de participaciones que por su aporte les corresponde. Este certificado será firmado por el Presidente y el Gerente General. ARTICULO SIETE.- DERECHOS DE LOS SOCIOS.- En cuanto a los derechos de los socios, se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. No obstante, los principales derechos de los socios son: a.- Intervenir en todas las deliberaciones y decisiones de la compañía; b.- Percibir los beneficios que le correspondan, a prorrata de la participación social pagada; c.- Limitar su responsabilidad en proporción al monto de sus participaciones sociales; d.- No ser obligados al aumento de su capital social. Si se acordare el aumento, el socio tendrá derecho preferente para aumentar el capital en proporción a sus participaciones; e.- Ser preferido en la adquisición de las participaciones correspondientes a otros socios; f.- Solicitar a la Junta General la revocación de la designación de los administradores, siguiendo el procedimiento establecido en la Ley; g.- Impugnar las resoluciones contrarias a la Ley o al Estatuto, siguiendo el procedimiento estipulado en la Ley; h.- El o los socios cuyas

NOTARIA QUINTA DEL CANTON AMBATO

participaciones representen por lo menos la décima parte del capital social tienen derecho a solicitar la convocatoria a la Junta General; i.- Ejercer en contra de los administradores de la compañía la acción de reintegro del patrimonio social; j.- No devolver los importes que en concepto de ganancias hubiesen recibido de buena fe. ARTICULO OCHO.- OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- Las obligaciones de los socios son las que constan en la Ley de Compañías. No obstante, los más importantes son: a.- Pagar a la compañía la participación suscrita; b.- Cumplir con los deberes que les impone el contrato social; y, c.- Abstenerse de la realización de todo acto que implique injerencia en la administración. ARTICULO NUEVE.- TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.- Las participaciones son transferibles por acto entre vivos, siempre y cuando se obtuviere el consentimiento del ciento por ciento del capital social de la compañía, de conformidad con la Ley, respetando el derecho preferente de los demás socios para adquirir las participaciones que se desea transferir. La transferencia se hará por escritura pública, de conformidad con la Ley. Las participaciones son también transmisibles por herencia. ARTICULO DIEZ.- AUMENTO DE CAPITAL.- Los socios tendrán derecho preferente para aumentar el capital en proporción a sus aportes sociales. CAPITULO TERCERO.- GOBIERNO, ADMINISTRACION, REPRESENTACION LEGAL.- ARTICULO ONCE.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios, que es su máximo organismo, y será administrada por el Presidente y el Gerente General. ARTICULO DOCE.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General, formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el máximo organismo de la compañía. A más de las atribuciones que le confiere la Ley, le corresponde a la Junta General: a).- Elegir al Presidente y al Gerente General y fijar sus retribuciones; b).- Contratar al Auditor Externo, cuando exista obligación de hacerlo o cuando la Junta General lo considere oportuno; c).- Conocer y pronunciarse sobre el balance, las cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que presenten los administradores y auditor externo referentes a los negocios sociales y adoptar sobre dichos informes las resoluciones correspondientes; d).- Resolver a cerca de la distribución de utilidades; e).- Consentir en la cesión de participaciones y en la

DR. HERNAN SANTAMARIA S.
NOTARIO 5TO.
SUCRE 11-28 Y GUAYAQUIL

admisión de nuevos socios; f).- Acordar el aumento o disminución del capital, la fusión, transformación, escisión, cambio de denominación o de domicilio, disolución anticipada y en general cualquier modificación al estatuto social; g).- Resolver sobre la emisión de obligaciones; h).- Resolver sobre la constitución y destino de reservas especiales; i).- Resolver, y de ser el caso autorizar, la compra de inmuebles, la celebración de contratos que impliquen la enajenación, venta o transferencia de dominio, a cualquier título, de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía, así como la constitución de hipotecas o de gravámenes sobre los bienes inmuebles y los contratos que limiten el dominio de los bienes muebles de propiedad de la compañía; j).- Autorizar al Gerente General para que suscriba ejecute actos y/o suscriba contratos que obliguen a la compañía, cuando la cuantía, en cada caso particular, sea superior a cinco mil dólares de los Estados Unidos de América; k).- Autorizar al Gerente General para que otorgue poderes generales; l).- Disponer la remoción de los administradores y decidir que se establezcan las acciones legales correspondientes en su contra, en los casos en que la Junta General considere que éstos no han obrado con la diligencia y cuidado que exige una administración ordinaria y prudente; m).- Fiscalizar las actuaciones de los administradores de la compañía; n).- Decidir sobre la exclusión de socios, de conformidad con la Ley; y, ñ).- Las demás atribuciones que por Ley le corresponde y que no hayan sido otorgadas a otro organismo. ARTICULO TRECE.- CLASES DE JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales de Socios pueden ser Ordinarias, Extraordinarias y Universales. Las ordinarias se reunirán dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, y las extraordinarias en cualquier tiempo que fueren convocadas. ARTICULO CATORCE.- CONVOCATORIAS.- Las convocatorias a Juntas Generales ordinarias o extraordinarias, serán realizadas por el Presidente o el Gerente General, o por ambos funcionarios conjuntamente, mediante comunicación escrita dirigida a cada uno de los socios y entregada en la dirección registrada en la compañía. La convocatoria se efectuará con ocho días de anticipación, por lo menos, a la fecha fijada para la reunión; en dicho plazo no se contarán ni el día en que se envía la comunicación ni el día en que se celebrará la Junta. En la convocatoria se indicarán claramente los asuntos

que se van a tratar en la Junta General, quedando prohibida la utilización de términos ambiguos o remisiones a la Ley. El conocimiento y resolución de asuntos no puntualizados expresamente en la convocatoria, acarrea la nulidad de la resolución que sobre ellos se adopte. La convocatoria contendrá: la denominación de la compañía; el llamamiento a los socios; fecha y hora de la reunión; la dirección precisa del local en donde se efectuará la reunión; mención clara y expresa de los asuntos a tratarse; nombre, apellido y cargo del funcionario que, de acuerdo a la Ley y el Estatuto, está facultado para realizarla. El o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, podrán solicitar, por escrito, al Presidente y/o al Gerente General que convoque a Junta General para tratar los asuntos puntualizados en la petición; si es que en el plazo de quince días de presentada la solicitud no se hiciere la convocatoria, podrán acudir ante el Superintendente de Compañías para que la realice. ARTICULO QUINCE.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.- La Junta General podrá instalarse sin necesidad de convocatoria, en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, con el carácter de Universal, siempre y cuando se encuentre presente, personalmente o representados, el ciento por ciento del capital social de la compañía, y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta General y los asuntos a tratarse. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no estuviese suficientemente informado. Las actas de las Junta Generales Universales deberán ser firmadas por todos los asistentes, bajo sanción de nulidad. ARTICULO DIECISEIS.- QUORUM DE INSTALACION.- La Junta General se puede instalar, en primera convocatoria, con la concurrencia de más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria, la Junta se instalará con el número de socios presentes, debiendo expresarse este particular en la referida convocatoria. Sin embargo, si en la Junta General se va a tratar y resolver sobre el aumento o disminución del capital, la fusión, transformación, escisión, disolución voluntaria, cambio de denominación o de domicilio, y en general cualquier modificación del estatuto, habrá de concurrir, en primera convocatoria, más de la mitad del capital social; en segunda convocatoria, se instalará con la tercera parte del capital social, haciéndose constar este particular en la convocatoria. ARTICULO

DIECISIETE.- MAYORIA DECISORIA.- Salvo las excepciones previstas en la Ley y este Estatuto, las resoluciones en las Juntas Generales, se adoptarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Por cada participación suscrita, el socio tiene derecho a un voto. ARTICULO DIECIOCHO.- ASISTENCIA A LAS JUNTAS GENERALES.- Los socios pueden asistir a las Juntas Generales personalmente o representados. La representación se conferirá mediante poder general o especial, incorporado a instrumento público o privado. Si la representación se confiere por instrumento privado, deberá estar dirigido al Presidente o al Gerente General de la compañía y contendrá, por lo menos: a).- Lugar y fecha de emisión; b).- Denominación de la compañía; c).- Nombre y apellido del representante: d).- Determinación de la Junta o Juntas respecto de las cuales se extiende la representación; y, e).- Nombres apellidos y firma autógrafa del socio. ARTICULO DIECINUEVE.- DIRECCION DE LA JUNTA GENERAL Y ACTAS.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente, o quien lo subrogue, y actuará como Secretario el Gerente General, o quien lo subrogue. A falta de los mencionados funcionarios o de los subrogantes, la Junta General designará un Presidente y/o un Secretario ad-hoc. Las actas serán escritas a máquina o en ordenador de texto, sin dejar espacios en blanco, escritas en el anverso y reverso y contendrán una relación sumaria de las deliberaciones y la trascripción íntegra de las resoluciones adoptadas, con la indicación de los votos a favor y en contra de las proposiciones; serán suscritas por el Presidente y el Secretario de la Junta, y se llevarán en un libro especial destinado para el efecto bajo la responsabilidad del Gerente General. Las actas contendrán, además, los requisitos determinados en el Reglamento respectivo. De cada Junta se formará un expediente que contendrá: a).- Un ejemplar de la carta mediante la cual se efectuó la convocatoria; b).- Copia certificada del acta de la Junta; c).- Copia de los poderes o cartas de representación; d).- La lista de asistentes, con la indicación del número de participaciones de cada socio; y, e).- Copia de los documentos conocidos en la Junta. ARTICULO VEINTE.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente será elegido por la Junta General de Socios, durará tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. La

designación de Presidente puede recaer en cualquier persona legalmente capaz para el ejercicio del cargo. ARTICULO VEINTIUNO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- A más de las atribuciones que le confiere la Ley y este Estatuto, le corresponde al Presidente: a).- Convocar y presidir las Juntas Generales de Socios; b).- Firmar conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación; c).- Cumplir y velar porque se cumplan las obligaciones legales, estatutarias y las resoluciones adoptadas por las Juntas Generales de Socios; y, d).- Subrogar al Gerente General, en caso de ausencia temporal o definitiva de éste; si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta General designe un nuevo Gerente General. ARTICULO VEINTIDOS.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será elegido por la Junta General de Socios, durará tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. La designación de Gerente General puede recaer en cualquier persona legalmente capaz para el ejercicio del cargo. ARTICULO VEINTITRES.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- A más de las atribuciones que le confiere la Ley y este Estatuto, al Gerente General le corresponde: a).- Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b).- Convocar a Junta General de Socios y actuar en ellas como Secretario; c).- Organizar, administrar y dirigir las dependencias de la compañía, cuidando, bajo su responsabilidad, que se elaboren correctamente los libros sociales y contables; d).- Responsabilizarse por la presentación de las informaciones ante la Junta General de Socios, así como ante los organismos de control sobre: balances, estados financieros, obligaciones tributarias y laborales. En general, el Gerente General será el responsable del cumplimiento de todo tipo de obligaciones legales y reglamentarias de la compañía; e).- Administrar la compañía, sus bienes y pertenencias y establecer los sistemas de operación, tanto en el ámbito interno como externo; f).- Firmar conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación; g).- Suscribir en representación de la compañía toda clase de obligaciones, actos y contratos de cualquier naturaleza, solicitar créditos bancarios, suscribir pagarés, aceptar letras de cambio, abrir y cerrar cuentas corrientes y operar sobre ellas, realizar inversiones, con las limitaciones y/o autorizaciones establecidas en los literales i), j) y k) del artículo doce de este

DR. HERNAN SANTAMARIA S.
NOTARIO 5TO.
SUCRE 11-23 Y GUAYAQUIL
TELF: 2827718

estatuto; h).- Nombrar y remover a los trabajadores de la compañía, fijar sus remuneraciones y decidir sobre las renuncias que le fueren presentadas, excepto sobre los funcionarios cuya designación le corresponde a la Junta General; i).- Actuar por medio de apoderados especiales o generales; y, j).- Las demás que sean necesarias para el desenvolvimiento de las actividades de la compañía. ARTICULO VEINTICUATRO.- SUBROGACIONES.- En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente, será subrogado por la persona que designe la Junta General de Socios; si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta designe un nuevo Presidente. En caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente General, será subrogado automáticamente por el Presidente, quien asumirá todas las atribuciones, inclusive la representación legal; si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta designe un nuevo Gerente General. ARTICULO VEINTICINCO.- NOMBRAMIENTOS Y PRORROGA DE FUNCIONES.- El nombramiento del Presidente será suscrito por el Gerente General, y el de éste por el Presidente. Los nombramientos inscritos en el Registro Mercantil se considerarán como títulos suficientes para acreditar sus respectivas calidades y ejercer sus atribuciones. Los administradores de la compañía permanecerán en funciones hasta ser legalmente reemplazados, aún cuando hubiere expirado el plazo para el cual fueron elegidos, salvo que hayan sido destituidos, en cuyo caso cesarán en sus funciones inmediatamente. ARTICULO VEINTISEIS.- EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la compañía correrá desde el uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año. ARTICULO VEINTISIETE.- ESTADOS FINANCIEROS.- Los estados financieros y balances serán elaborados de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias. ARTICULO VEINTIOCHO.- REPARTO DE UTILIDADES.- Las utilidades se repartirán en proporción a las participaciones sociales pagadas por cada socio. ARTICULO VEINTINUEVE.- RESERVA LEGAL.- La compañía formará un fondo de reserva hasta que éste alcance el veinte por ciento del capital social, para lo cual, anualmente, segregará, de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento. ARTICULO TREINTA.- FISCALIZACIÓN.- La fiscalización de la compañía será realizada por la Junta General de Socios. CAPITULO CUARTO.- DISPOSICIONES GENERALES.-

NOTARIA QUINTA DEL CANTON GUAYAQUIL

ARTICULO TREINTA Y UNO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La compañía se disolverá y entrará en proceso de liquidación por las causales previstas en la Ley, o por resolución de la Junta General de Socios, y en este caso, la misma Junta designará un liquidador principal y un suplente. ARTICULO TREINTA Y DOS.- INTERPRETACION.- *Corresponde a la Junta General de Socios, en* caso de duda o de vacíos estatutarios, interpretar en forma obligatoria este estatuto. ARTICULO TREINTA Y TRES.- NORMAS SUPLETORIAS.- En todo aquello que no estuviese expresamente previsto en este Estatuto, se aplicarán las normas de la Ley de Compañías, el Código Civil y el Código de Comercio, todas ellas con sus eventuales reformas, las mismas que se entenderán incorporadas a este instrumento. ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. ARTÍCULO TREINTA Y CINCO.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito. ARTÍCULO TREINTA Y SEIS.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, *se someterá a* la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las *regulaciones* que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito. ARTÍCULO TREINTA Y SIETE.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas. CLAUSULA CUARTA.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- PRIMERA.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social de seiscientos dólares de los Estados Unidos de América, ha sido suscrito y pagado por los socios de conformidad con el siguiente detalle:

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO (dólares)	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO	PARTICIPACIONES

Juan Pablo Vásquez Ruiz c. c. 020158204-6	100	100	100
Mario Efraín Galarza Guananga c. c. 020056625-5	100	100	100
Germán Alonso Gavilánez Silva c.c. 180086182-3	100	100	100
Betty Paulina Sandoval Tamayo c.c. 171219248-1	100	100	100
Patricia Teresa Aguilar Rodríguez c.c.180176608-8	100	100	100
María Fernanda Paredes Urquizo c. c. 180253543-3	100	100	100
TOTAL	600	600	600

Los aportes en numerario han sido depositados en una cuenta de integración de capital, a nombre de la compañía en formación, conforme se infiere del certificado bancario que se incorpora como documento habilitante. SEGUNDA.- AUTORIZACION.- Los socios autorizan al Dr. Freddy Rodríguez García, para que realice los trámites necesarios para la aprobación de esta escritura pública, su inscripción en el Registro Mercantil y así obtener la personería jurídica, así como para que, de ser necesario, convoque a la primera Junta General de Socios para designar a los Administradores de la compañía. TERCERA.- DOCUMENTO HABILITANTE.- Se incorpora, como documento habilitante de esta escritura pública, el informe previo para la constitución jurídica de la compañía PAGUIHECOMB CIA. LTDA., emitido por la Agencia Nacional de Tránsito, mediante Resolución número 017-CJ-018-2012-ANT, de fecha veintiséis de octubre de dos mil doce. CUARTA.- CUANTIA.- La cuantía de este instrumento es de seiscientos dólares de los Estados Unidos de América (USD. 600). QUINTA.- PETICION AL SEÑOR NOTARIO.- Sírvase señor Notario, agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento. Dr. Freddy Rodríguez García.- ABOGADO Mat. No. 18-1991-6 CNJ - HASTA AQUÍ LA MINUTA". La misma que queda elevada a escritura con toda su validez legal.- Yo el Notario para extender el presente instrumento, cumplí previamente, con los deberes legales del caso.- Y leída que les fue, por

mí el Notario, íntegramente y en alta voz esta escritura a las partes, aquellas lo ratifican y suscriben, conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el Protocolo de esta Notaria, de todo lo cual doy fe.-

PATRICIA TERESA AGUILAR RODRÍGUEZ
C.C 180176608-8

JUAN PABLO VASQUEZ RUIZ
C.C 020457204-6

MARIO EFRAIN GALARZA GUANANGA
C.C 020056625-5

GERMAN ALONSO GAVILANEZ SILVA
C.C 180085182-3

MARÍA FERNANDA PAREDES URQUIZO
C.C 180253591-3

BETTY PAULINA SANDOVAL TAMAYO,
C.C 171314248-1

f).- El Notari, Doctor Hernán Santamaria Sancho.-

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA sellada y firmada en los mismos lugar y fecha de su celebración.

NOTARIA QUINTA DEL CANTON AMBATO

DR. HERNAN SANTAMARIA S.

ZON: Al margen de la escritura matriz de Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada, signada con el No. 19017,- folio 128820, de fecha 14 de Diciembre del presente año, tomé nota de la Resolución No. SC.DIC.A.12.617, de fecha 19 de Diciembre del 2012, emitida por la Dra. Alexandra Espín Rivadeneira Intendenta de Compañías de Ambato, con la cual se me ha notificado la que Aprueba la Constitución de la Compañía PA - GUIHECOMB CIA. LTDA., y que hace referencia el instrumento público que antecede. Ambato a tres de Enero del dos mil trece.-

NOTARIA QUINTA DEL CANTON AMBATO

DR. HERNAN SANTAMARIA S.
NOTARIO 5TO.

Queda inscrita con esta fecha la presente Escritura de Constitución de la Compañía PAGUIHECOMB CIA. LTDA., juntamente con la Resolución N° SC.DIC.A.12.617, de Diciembre 19 del 2.012, bajo el número NUEVE (09) del Registro Mercantil, se anotó con el número 0118 del Libro Repertorio. Di cumplimiento a la disposición constante en el Artículo Segundo de dicha Resolución.- Queda archivada una copia, las demás fueron devueltas.- Ambato Enero 14 del 2.013.-

Dr. Hernán Palacios Pérez
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON AMBATO

/mpz

Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos
Registro Mercantil
del Cantón Ambato

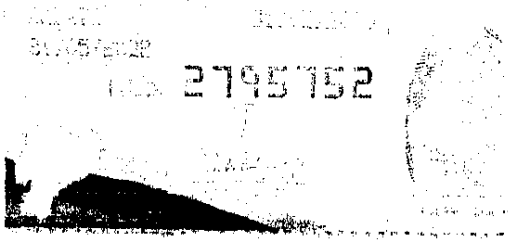

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

ELECCIONES GENERALES Y CONSULTA POPULAR DE 07/05/2017

321-0026
NÚMERO

1802535433
CÉDULA

PAREDES URQUIZO MARIA FERNANDA

TUNGURAHUA
PROVINCIA

AMBATO
CANTÓN

LA MATRIZ
PARROQUIA

ZONA

F.) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

NOTARIA QUINTA DEL CANTON AMBATO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

ELECCIONES GENERALES Y CONSULTA POPULAR DE 07/05/2017

338-0005
NÚMERO

0200566265
CÉDULA

GALARZA GUANANGA MARIO EFRAIN

BOLIVAR
PROVINCIA

GUARANDA
CANTÓN

ANGEL POLIVIO CHAVEZ
PARROQUIA

ZONA

F.) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR

CIUDADANIA 180176608-8
AGUILAR RODRIGUEZ PATRICIA TERESA
TUNGURAHUA/AMBATO/LA MATRIZ
23 JUNIO 1962
005- 0031 01384 F
TUNGURAHUA/ AMBATO
LA MATRIZ 1962

ECUATORIANA***** V2333V3222
CASADO HECTOR ENRIQUE NUÑOZ SOLIS
SUPERIOR EMPLEADO
GONZALO AGUILAR
MARIANA RODRIGUEZ
AMBATO 21/12/2007
21/12/2019

0397793

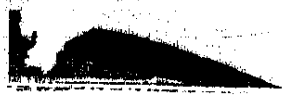

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

093-0002 NÚMERO
1801766088 CÉDULA
AQUILAR RODRIGUEZ PATRICIA TERESA
TUNGURAHUA PROVINCIA
AMBATO CANTÓN
HUACHI LORETO PARROQUIA

F.) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR

CIUDADANIA 020056625-5
GALARZA GUANANGA MARIO EFRAIN
BOLIVAR/GUARANDA/ANGEL POLIVIO CHAVEZ
04 FEBRERO 1959
001-1 0040 00101 M
BOLIVAR/ GUARANDA
ANGEL POLIVIO CHAVEZ 1959

ECUATORIANA***** V4443V4242
CASADO MIRIAN BARRABAN NARANJO
SUPERIOR ING.DE EMPRESAS
GUILLERMO GALARZA
LUZ M GUANANGA
SAN MIGUEL 01/03/2004
01/03/2016

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

338-0006 NÚMERO
0200566255 CÉDULA
GALARZA GUANANGA MARIO EFRAIN
BOLIVAR

CIUDADANIA 020158204-6
VASQUEZ RUIZ JUAN PABLO
BOLIVAR/GUARANDA/GABRIEL IGNAC VEINTIMILL
40 JULIO 1985
001- 0655 00655 M
BOLIVAR GUARANDA
ANGEL POLIVIO CHAVES 1988

ECUATORIANA****** E2333I2222
SOLTERO
SUPERIOR ESTUDIANTE
VASQUEZ YANEZ MILTON HUGO
RUIZ GUEVARA NORMA YOLANDA
GUARANDA 15/02/2011
15/02/2023

NOTARIA ... DEL CANTON AMBATO

cne

241-0013
NÚMERO

0201582046
CÉDULA

VASQUEZ RUIZ JUAN PABLO

BOLIVAR
PROVINCIA

GUARANDA
CANTÓN

ANGEL POLIVIO CHAVEZ
PARROQUIA

ZONA

PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

INSTRUCCIÓN
BACHILLERATO

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
EMPLEADO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
SANDOVAL LUIS IGNACIO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
TAMAYO MARIA IVETT

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2010-11-29

FECHA DE EXPIRACIÓN
2020-11-29

E1349V2242

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CIUDADANO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CERTIFICACIÓN

CÉDULA CIUDADANÍA

1712192401

APELLIDOS Y NOMBRES
SANDOVAL TAMAYO
BETTY PAULINA

LUGAR DE NACIMIENTO
TUNGURAHUA
AMBATO
LA MERCED

FECHA DE NACIMIENTO **1980-09-27**

NACIONALIDAD **ECUATORIANA**

SEXO **F**

ESTADO CIVIL **Soltera**

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

223-0178
NÚMERO

1712192401
CÉDULA

SANDOVAL TAMAYO BETTY PAULINA

PICHINCHA — PROVINCIA
QUITO — CANTÓN
COTOCOLLAO — PARROQUIA
COTOCOLLAO — ZONA

F) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

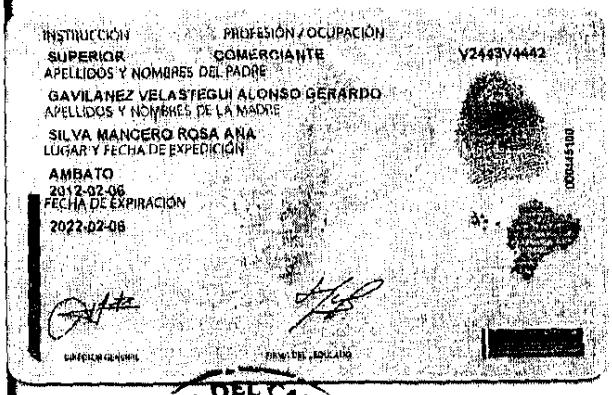
INSTRUCCIÓN
SUPERIOR
PROFESIÓN / OCUPACIÓN
COMERCIANTE
V2443V4442
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
GAVILANEZ VELASTEGUI ALONSO GERARDO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
SILVA MANCERO ROSA ANA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
AMBATO
2012-02-06
FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-02-06

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN
CÉDULA DE
No. 180086182-3
CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
GAVILANEZ SILVA
GERMAN ALONSO
LUGAR DE NACIMIENTO
TUNGURAHUA
AMBATO
LA MATRIZ
FECHA DE NACIMIENTO
1959-10-23
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL Casado
GRACE PATRICIA
GAVILANES MORALES

NOTARIA QUINTA DEL CANTÓN AMBATO

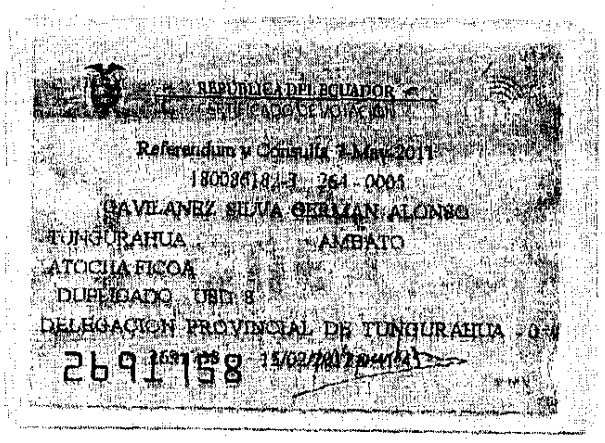
REPÚBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
Referendum y Consulta 7 May 2011
180086182-3 264 - 0001
GAVILANEZ SILVA GERMAN ALONSO
TUNGURAHUA AMBATO
ATOCHA FICOA
DUPLICADO UBIC 8
DELEGACIÓN PROVINCIAL DE TUNGURAHUA
2691198

0118

11

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:AMBATO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7437159
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: RODRIGUEZ GARCIA FREDDY DANILO
FECHA DE RESERVACIÓN: 15/06/2012 13:10:06

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- PAGUIHECOMB CIA. LTDA.
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA *DISTINTIVA, ENTRE OTROS.*
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: *15/06/2013*

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SR. CHRISTIAN BALLADARES TORRES
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS - AMBATO

BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Ambato, 27/11/2012

Mediante comprobante No.- 29900518001 , el (la)Sr. (a) (ita): AGUILAR RODRIGUEZ PATRICIA TERESA

Con Cédula de Identidad: 1801766088 consignó en este Banco la cantidad de: $ 600

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: COMPANIA PAGUIHECOMB CIA.LTDA. que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA		VALOR	
1	JUAN PABLO VASQUEZ RUIZ	0201582016	$	100	usd
2	MARIO EFRAIN GALARZA GUANANGA	0200506255	$	100	usd
3	GERMAN ALONSO GAVILANEZ SILVA	1800861823	$	100	usd
4	BETTY PAULINA SANDOVAL TAMAYO	1712192481	$	100	usd
5	PATRICIA TERESA AGUILAR RODRIGUEZ	1801766088	$	100	usd
6	MARIA FERNANDA PAREDES URQUIZO	1802535433	$	100	usd
			$		usd
			$		usd
			$		usd
			$		usd
			$		usd
			$		usd
			$		usd
			$		usd
			$		usd
	TOTAL		$	600,00	usd

CANTON AMBATO

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1,50% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración

Atentamente,

BANCO PICHINCHA C.A.

FIRMA AUTORIZADA

AGENCIA

Agencia Nacional de Tránsito

RESOLUCIÓN No. 017-CJ-018-2012-ANT

INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO

C O N S I D E R A N D O

Que, mediante Ingreso No. 0088-UAT-ANT-2012 de 25 de julio de 2012, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada **"PAGUIHECOMB CIA. LTDA."** ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"PAGUIHECOMB CIA. LTDA."** con domicilio en cantón Ambato, provincia de Tungurahua, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **SEIS (6)** integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS	N° CÉDULA
1	PATRICIA TERESA AGUILAR RODRIGUEZ	180176608-8
2	JUAN PABLO VASQUEZ RUIZ	020158204-6
3	MARIO EFRAIN GALARZA GUANANGA	020056625-5
4	GERMAN ALONSO GAVILANEZ SILVA	180086182-3
5	MARIA FERNANDA PAREDES URQUIZO	180253543-3
6	BETTY PAULINA SANDOVAL TAMAYO	171219248-1

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico – estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los

06 NOV. 2012

competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Dirección Técnica mediante Memorando No. 6005-DT-ANT-2012 de 25 de septiembre de 2012, e Informe Técnico favorable No. 5238-DT-DV-ANT-2012 de 21 de septiembre de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"PAGUIHECOMB CIA. LTDA."**

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Memorando No. 2085-DJ-ANT-2012 de 16 de octubre de 2012, e Informe No. 1076-DAJ-018-CJ-2012-ANT de 04 de octubre de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"PAGUIHECOMB CIA. LTDA."** por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 23 de noviembre de 2011, mediante Resolución No. 021-DIR-2011-ANT, resuelve: "Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica".

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

R E S U E L V E:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"PAGUIHECOMB CIA. LTDA."** con domicilio en cantón Ambato, provincia de Tungurahua, pueda constituirse jurídicamente.

2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.

Agencia Nacional de Tránsito
SECRETARÍA GENERAL
CERTIFICO
Que el presente documento es IEL COPIA DEL ORIGINAL que reposa en los Archivos de este

Agencia Nacional de Tránsito

3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.

4. El presente informe previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito, no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante y cupos a favor de la compañía o cooperativa, los cuales están condicionados al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento General de Aplicación, resoluciones expedidas por la Institución y demás normas conexas.

5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.

6. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 26 de octubre de 2012.

NOTARIA QUINTA D... QUITO - ECUADOR

Ing. Mauricio Peña Romero
DIRECTOR EJECUTIVO

LO CERTIFICO:

Pamela Vargas P.
SECRETARIA GENERAL (E)

Elaborado por: José Luis Jara Proaño

15

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.DIC.A.12. 0003457

Ambato, 19 DIC 2012

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **PAGUIHECOMB CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Alexandra Espín Rivadeneira
INTENDENTA DE COMPAÑIAS DE AMBATO